

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00255-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso la parte actora si bien presentó dentro del tiempo escrito de subsanación, también es evidente que, no llevo a cabo las acciones que condujeran a corregir todos los yerros detectados en el auto inadmisorio, sobre el particular se hace necesario recordar que en proveído adiado 07 de julio del 2023 se le indicó a la parte actora, entre otras, que “...De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la parte actora aportar todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales no fueron allegados, aportando además, los registros civiles de nacimiento de ANÍBAL OSORIO CÁRDENAS y la señora LIBIA CHICA DE OSORIO...”

Al respecto cabe mencionar que mediante escrito del 18 y 19 de julio hogaño el demandante afirmó allegar al despacho las siguientes pruebas documentales, Partida de Bautismo de LIBIA CHICA DE OSORIO, Registro civil de defunción de LIBIA CHICA DE OSORIO, ANÍBAL OSORIO CHICA Y ALEJANDRO OSORIO CHICA (hijo fallecido), Registros Civiles de Nacimiento de JOSÉ ANÍBAL OSORIO CHICA, LIBIA CRISTINA OSORIO CHICA, FELIPE ANDRÉS OSORIO CHICA, MARIO FRANCISCO OSORIO CHICA y ALEJANDRO OSORIO CHICA (Q.E.P.D.) quien falleció pero dejó tres hijos los cuales son: ANDRÉS FERNANDO OSORIO OROBIO, ALEJANDRA MARÍA OSORIO OSPINA Y KAREN VIVIANA OSORIO MUÑOZ.

No obstante, al revisarse los documentos antes mencionados, debe advertirse que brilla por su ausencia el Registro Civil de Defunción del señor ALEJANDRO OSORIO CHICA, documento fundamental para determinar si los descendientes del antes mencionado pueden ser parte, al actuar en representación de su padre en el presente trámite.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Evidente resulta entonces la no subsanación de la demanda, por lo que de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada promovida por FELIPE ANDRÉS OSORIO CHICA a través de apoderado judicial, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 111 Hoy 30 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria